

Don Diego Pesson & Alca Regidor desta Ciudad, digo, que siendo el  
 punto & rigo propio del publico, y ordenado a su maior  
 alivio, no solo respecto a este año, sino tambien a los benederos,  
 es obligacion gratissima desta Ciudad (puramente administradora  
 suya) conservarle; aunque en este año sea necesario, que el publico  
 ceda en algo su propria utilidad. Por que, aunque por agora no la lo  
 que por entero, debe hacer gratissimo pero la consideracion, & que  
 se beneficia con grande beneficio, siempre que logrando a precio  
 acomodado el pan al presente, se asegura en adelante este publi  
 co caudal: que quanto mas grueso, tanto mas crecerá a esta  
 Republica & las necesidades futuras. Y siendo oí preciso, con  
 siderar en el punto tres modos de administrarle; el primero, que ten  
 ga ganancia; quitando al publico el beneficio presente en el todo,  
 o en parte: el segundo, que pierda & la costa & sus empleos, por  
 que el publico no carezca, entodo, ni en parte, del beneficio que al  
 presente goza; que se reduce, a que por dos quartos tenga beinte on  
 zas de pan: y el tercero, que se ponga el rigo al precio que se tiene  
 & costa al punto, sin perder, ni ganar, aunque ceda el publico &  
 su presente beneficio: Es tambien preciso, tener presente, que en quíto  
 al primer modo, no es necesario, que a costa del publico se quiera,  
 aumentar oí el caudal del punto. Por que llegando al numero  
 de 3000 ~~o~~, es bastante, para veranar en adelante con sus empleos  
 qual quiera necesidad publica. Y siendo esto así, vendra gratissi  
 mo, inconvéniente, por dar al punto el aumento, que no necesita,  
 despojar al publico del alivio que goza. Cuya imbecible razon  
 me obliga a decir en esta parte, que por ningún caso sera licito  
 a V. M. utilizar al punto, defraudando al publico en el todo.

En el segundo modo, parece, que seria Opuesto a la razon, que  
 por mantener al publico en el beneficio presente, se defraudare  
 al punto tan considerable porcion, como la distancia que ha, de 16  
 7. (que es el precio de oí, a que corresponden las 20 onzas por dos quartos)  
 hasta 11 y 9 m que le cuesta cada una & 150 y tantas fanegas en  
 su empleo. Por que aun que es verdad, que es gratissima circunstan  
 cia, la razon de mantener al publico en la presente comodidad,  
 es mucho mas grave, que la última providencia de V. M. debe, no  
 estrecharse a solo el año presente, sino trascender su prudente  
 consideracion a los benederos. Antebiendo, que si por mantener al pu  
 blico en la comodidad de un año, pierde el punto casi beintemil  
 7. En esto mismo se le defrauda al publico para muchos años: y  
 este es inconvéniente imbecible respecto a aquella utilidad. Por  
 cuya razon, soi de dictamen, que no puede V. M. defraudar al punto,  
 en atencion, a que disponer que pierda, por que el publico se mantien  
 ga en la comodidad de oí, es beneficiar a este publico por este año,